

LEY 41/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, SOBRE CONCESION DE DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR UN IMPORTE TOTAL DE 499.830.852 PESETAS, AL PRESUPUESTO EN VIGOR DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACION Y CIENCIA Y SANIDAD Y CONSUMO, PARA COMPENSAR LOS DEFICITS DE GESTION DEL HOSPITAL CLINICO Y PROVINCIAL DE BARCELONA DE LOS EJERCICIOS 1980 A 1983, AMBOS INCLUSIVE, Y DIFERENCIAS DEL EJERCICIO 1979 («BOE», núm. 314, de 31 de diciembre de 1988).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 1-VII-1988 y presentado en el Congreso de los Diputados el 14-VII-1988.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por acuerdo de la Presidencia de la Cámara de 14-VII-1988.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 89-1, de 19-VII-1988.

Informe de la Ponencia: 28-IX-1988.

Dictamen de la Comisión: 13-X-1988. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 336.

Aprobación por el Pleno: 20-X-1988. «Diario de Sesiones» (Pleno), número 141.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 27-X-1988.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 225, de 27-X-1988.

Enmiendas publicadas el 15-XI-1988. Una propuesta de veto.

Dictamen de la Comisión: 28-XI-1988.

Texto aprobado por el Senado: 14-XII-1988. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 100.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Los Decretos de 10 de octubre de 1952 y 21 de julio de 1955, convalidados por la Ley de 17 de julio de 1956, establecieron las normas de gobierno y administración del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

En virtud de dichas normas, los déficits que resulten del exceso de gastos liquidados sobre los ingresos de toda clase devengados a favor del Hospital se cubren por un sistema de subvenciones proporcionales como sigue: la Diputación Provincial de Barcelona, el 42 por 100; el Ministerio de Educación y Ciencia, el 22 por 100; el Ministerio de Sanidad y Consumo, el 22 por 100, y el Ayuntamiento de Barcelona, el 14 por 100 restante.

La Ley 48/1974, de 30 de diciembre, en su artículo 2.º establece que: «En caso necesario, el Hospital, con la antelación que sea posible, formulará expedientes de petición de créditos extraordinarios o suplementarios para hacer frente a posibles necesidades crediticias.»

En base a lo dispuesto en este artículo 2.º, se ha promovido expediente sobre concesión de dos créditos extraordinarios en los Presupuestos de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, destinados a compensar los déficits de gestión del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona de los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive, y diferencias del ejercicio 1979, en el que han recaído los preceptivos informes favorables de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo y de la Dirección General de Presupuestos, así como el de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario por importe de 248.914.426 pesetas a la Sección 18, «Minis-

terio de Educación y Ciencia»; Servicio 06, «Secretaría de Estado de Universidades e Investigación»; Programa 422-D, «Enseñanzas Universitarias»; Capítulo 4.º, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos»; Concepto 443, «Al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona para compensar los déficits de gestión de los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive».

Artículo 2.º

Se concede un crédito extraordinario por importe de 250.916.426 pesetas a la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo»; Servicio 09, «Dirección General de Planificación Sanitaria»; Programa 412-G, «Acciones Sanitarias Especiales»; Capítulo 4.º, «Transferencias Corrientes»; Artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos»; Concepto 443, «Al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona para compensar los déficits de gestión de los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive, y diferencias del ejercicio 1979».

Artículo 3.º

Dichos créditos extraordinarios se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, modificado por el artículo 84 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley. Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 28 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ